

PIONERO FONDO COMÚN DE INVERSIÓN ABIERTO PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y LA ECONOMÍA REAL REGLAMENTO DE GESTION TIPO TEXTO APROBADO POR LA COMISION NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN N° RESFC-2021-20934-APN-DIR#CNV DE FECHA 20 DE ENERO DE 2021 REGISTRO CNV N° 1178 ULTIMA MODIFICACION APROBADA MEDIANTE DISPOSICION DE LA COMISION NACIONAL DE VALORES N° DI-2022-50-APN-GFC#CNV DE FECHA 6 DE OCTUBRE DE 2022



La presente adenda a las Clausulas Particulares del Reglamento de Gestion del Fondo Común de Inversión "PIONERO FONDO COMUN DE INVERSION ABIERTO PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y LA ECONOMIA REAL" (el "Reglamento") se celebra en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 23 de noviembre de 2022 (la "Adenda") entre:

(a) Macro Fondos Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión S.A. en adelante la "Gerente" con domicilio en Av. Eduardo Madero 1182, Piso 24, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y

(b) Banco Macro S.A. en adelante la "Depositaria" con domicilio en Av. Eduardo Madero 1182, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y junto con la Gerente las "Partes" ambas representadas en este acto por los abajo firmantes en su carácter de apoderados.

La Gerente y la Depositaria acuerdan suscribir la presente Adenda al Reglamento de Gestion del Fondo Común de Inversión "PIONERO FONDO COMUN DE INVERSION ABIERTO PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y LA ECONOMIA REAL" de acuerdo a las siguientes clausulas:

PRIMERA: Se sustituye la Sección "FUNCION DEL REGLAMENTO" por el texto que se transcribe a continuación:

FUNCIÓN DEL REGLAMENTO. EL REGLAMENTO DE GESTIÓN (en adelante, el "REGLAMENTO") regula las relaciones contractuales entre la SOCIEDAD GERENTE (en adelante, la "GERENTE" o el "ADMINISTRADOR"), la SOCIEDAD DEPOSITARIA (en adelante, la "DEPOSITARIA" o el "CUSTODIO") y los CUOTAPARTISTAS, y se integra por las CLÁUSULAS PARTICULARES que se exponen a continuación y por las CLÁUSULAS GENERALES establecidas en el artículo 19 del Capítulo II del Título V de las presentes Normas de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (en adelante las "NORMAS"). El texto completo y actualizado de las CLÁUSULAS GENERALES se encuentra en forma permanente a disposición del público inversor en el Sitio Web de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES en www.argentina.gob.ar, y en los locales o medios afectados a la atención del público inversor del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO.

SEGUNDA: Se sustituye el Capítulo 1 (CAPÍTULO 1: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 1 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "CLAUSULA PRELIMINAR") por el que se transcribe a continuación:

- 1. SOCIEDAD GERENTE:** Es **MACRO FONDOS Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión S.A.**, con domicilio en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- 2. SOCIEDAD DEPOSITARIA:** Es **BANCO MACRO S.A.**, con domicilio en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- 3. EL FONDO:** El fondo común de inversión se denomina **PIONERO FONDO COMUN DE INVERSION ABIERTO PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y LA ECONOMIA REAL.**

TERCERA: Se sustituye el Capítulo 2 (CAPÍTULO 2: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 2 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "EL FONDO") por el que se transcribe a continuación:

**PIONERO FONDO COMÚN DE INVERSIÓN ABIERTO PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA
INFRAESTRUCTURA Y LA ECONOMÍA REAL REGLAMENTO DE GESTION TIPO TEXTO APROBADO POR
LA COMISION NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN N° RESFC-2021-20934-APN-DIR#CNV DE
FECHA 20 DE ENERO DE 2021 REGISTRO CNV N° 1178
ULTIMA MODIFICACION APROBADA MEDIANTE DISPOSICION DE LA COMISION NACIONAL DE
VALORES N° DI-2022-50-APN-GFCI#CNV DE FECHA 6 DE OCTUBRE DE 2022**

1. OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN: Las inversiones del FONDO se orientan a:

1.1. OBJETIVOS DE INVERSIÓN: el objetivo primario de la administración del FONDO es obtener la apreciación del valor del patrimonio del FONDO, mediante ingresos corrientes y ganancias de capital por la compra y venta de **ACTIVOS AUTORIZADOS**. Son **ACTIVOS AUTORIZADOS** los valores negociables, instrumentos financieros y otros activos financieros (de renta fija o variable, de carácter público o privado, tanto nacionales como extranjeros) mencionados en este **CAPÍTULO 2** (con la denominación legal equivalente que corresponda en el caso de países distintos de la República Argentina).

1.2. Se destaca especialmente que:

1.2.1. El FONDO es un fondo especializado y se enmarca en el régimen particular que establecen o establezcan las **NORMAS** para los fondos comunes de inversión cuyo objeto especial de inversión lo constituyan instrumentos destinados al financiamiento de proyectos de infraestructura o de proyectos con impacto en la economía real.

1.2.2. Al menos el **SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%)** del patrimonio neto del FONDO deberá invertirse en "Activos Elegibles" autorizados, emitidos y negociados en la República Argentina, exclusivamente en la moneda de curso legal, que compongan el objeto especial de inversión señalado en el punto 1.2.1., conforme se detalla a continuación: Definiciones: i) **Activos Elegibles:** Estarán compuestos por la sumatoria de "Activos de Destino Específico" y "Activos Multidestino". ii) **Activos de Destino Específico:** son aquellos valores negociables cuyo objeto de financiamiento se encuentre destinado, al menos en un **SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%)**, al desarrollo y/o inversión directa o indirecta de proyectos productivos con impacto en la economía nacional. A modo enunciativo, estos proyectos pueden implicar, adquisición de bienes de capital, fondos de comercio, financiación de capital de trabajo en proyectos que se ejecuten en el país vinculados a infraestructura (provisión de servicios públicos, obra pública, transporte, logística, puertos, aeropuertos, sistema sanitario, educativo, entre otros); proyectos inmobiliarios; proyectos industriales (energía; telecomunicaciones; minera, alimenticia; automotriz); desarrollo de economías regionales; capital emprendedor; proyectos productivos (explotación agrícola, ganadera, forestal y pesca, extracción, producción, procesamiento, transporte de materias primas) y proyectos sustentables. iii) **Activos Multidestino:** son aquellos valores negociables cuyo objeto de financiamiento se encuentra destinado parcialmente a las actividades descriptas en el apartado ii) precedente, sin alcanzar el porcentaje mínimo de destino allí indicado. A los efectos de la identificación de un Activo de Destino Específico o de un Activo Multidestino, se considerará el uso de fondos previsto en el prospecto de oferta pública del valor negociable.

1.2.3. La inversión total en Activos Multidestino no podrá superar el **CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45%)** del haber del Fondo.

**PIONERO FONDO COMÚN DE INVERSIÓN ABIERTO PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA
INFRAESTRUCTURA Y LA ECONOMÍA REAL REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO TEXTO APROBADO POR
LA COMISION NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN N° RESFC-2021-20934-APN-DIR#CNV DE
FECHA 20 DE ENERO DE 2021 REGISTRO CNV N° 1178
ULTIMA MODIFICACION APROBADA MEDIANTE DISPOSICION DE LA COMISION NACIONAL DE
VALORES N° DI-2022-50-APN-GFCI#CNV DE FECHA 6 DE OCTUBRE DE 2022**

1.2.4. Podrá invertirse hasta el DIEZ POR CIENTO (10%) del haber del Fondo en cuotas partes de Fondos Comunes de Inversión Cerrados cuyo objetivo de inversión sea compatible con el presente reglamento de gestión y sean administrados por otra Sociedad Gerente. En ningún caso, la inversión en cuotas partes de Fondos Comunes de Inversión Cerrados podrá exceder el límite mencionado.

Se consideran como **ACTIVOS AUTORIZADOS**: (i) de renta fija todos aquellos que producen una renta determinada, ya sea al momento de su emisión o en un momento posterior durante la vida de dicho activo, en forma de interés (fijo o variable) o de descuento; y (ii) de renta variable todos aquellos que no encuadren en el apartado (i) precedente.

1.3. POLÍTICA DE INVERSIÓN: la administración del patrimonio del FONDO procura lograr los mejores resultados administrando el riesgo asociado, identificando y conformando un portafolio de inversiones con grados de diversificación variables según lo aconsejen las circunstancias del mercado en un momento determinado, en el marco previsto por las **NORMAS** y el **REGLAMENTO**. La administración del FONDO diversificará sus inversiones entre los distintos **ACTIVOS AUTORIZADOS** dependiendo de, entre otros factores, las condiciones de mercado particulares y los factores macroeconómicos locales, regionales o globales que sean pertinentes para el FONDO. El **ADMINISTRADOR** podrá establecer políticas específicas de inversión para el FONDO, como con mayor detalle se explica en el **CAPÍTULO 13**, Sección 6 de las **CLÁUSULAS PARTICULARES**.

2. ACTIVOS AUTORIZADOS: Con las limitaciones generales indicadas en el Capítulo 2, Sección 6 de las **CLÁUSULAS GENERALES**, las establecidas en esta Sección y las derivadas de los objetivos y política de inversión del FONDO determinados en la Sección 1 de este Capítulo 2 de las **CLÁUSULAS PARTICULARES**, y particularmente las que impongan las **NORMAS** para fondos comunes de inversión con el objeto especial que caracteriza Al FONDO se podrá invertir, hasta los porcentajes máximos del haber neto del FONDO establecidos a continuación, en:

2.1 Hasta el **CIEN POR CIENTO (100%)** del patrimonio neto del FONDO en:

- 1.** Acciones ordinarias, preferidas, de participación, cupones de suscripción de acciones (o sus certificados representativos), u otros activos financieros representativos del capital social con oferta pública, siempre que estén destinados al financiamiento de proyectos de infraestructura o de proyectos con impacto en la economía real, en línea con el objeto específico del fondo
- 2.** Certificados de participación de fideicomisos financieros cuyos subyacentes sean instrumentos de renta fija o variable y se correspondan con los objetivos y políticas de inversión del Fondo.

**PIONERO FONDO COMÚN DE INVERSIÓN ABIERTO PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA
INFRAESTRUCTURA Y LA ECONOMÍA REAL REGLAMENTO DE GESTION TIPO TEXTO APROBADO POR
LA COMISION NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN N° RESFC-2021-20934-APN-DIR#CNV DE
FECHA 20 DE ENERO DE 2021 REGISTRO CNV N° 1178
ULTIMA MODIFICACION APROBADA MEDIANTE DISPOSICION DE LA COMISION NACIONAL DE
VALORES N° DI-2022-50-APN-GFCI#CNV DE FECHA 6 DE OCTUBRE DE 2022**

- 3.** Certificados de Valores (CEVA) con oferta pública cuyos subyacentes sean instrumentos de renta fija o variable y se correspondan con los objetivos y políticas de inversión del Fondo.
- 4.** Obligaciones negociables.
- 5.** Cédulas y letras hipotecarias.
- 6.** Valores representativos de deuda de fideicomisos financieros.
- 7.** Valores de corto plazo.

2.2. Hasta el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del patrimonio neto del FONDO en:

- 1.** Los demás valores negociables indicados en la Sección 2.1. precedente, que no reúnan los demás requisitos mencionados en el Capítulo 2, Sección 1 para integrar el objeto específico del FONDO, esto es, (i) que hayan sido emitidos en los países con los cuales: (a) existan tratados internacionales de integración económica para la integración de los mercados de capitales; y/o (b) la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES hubiera suscripto acuerdos al respecto, sujeto en ambos supuestos a que los valores negociables fueren negociados en el país del emisor en mercados de valores aprobados por la autoridad competente; y/o (ii) que no estén vinculados con los PROYECTOS PRODUCTIVOS.
- 2.** Participaciones en fondos de inversión administrados por un sujeto diferente del ADMINISTRADOR, registrados en países con los cuales: (i) existan tratados internacionales de integración económica para la integración de los mercados de capitales; y/o (ii) la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES hubiera suscripto acuerdos al respecto, sujeto en ambos supuestos a que los valores negociables fueren negociados en el país del emisor en mercados de valores aprobados por la autoridad competente.
- 3.** Certificados de Depósito Argentinos (CEDEAR), correspondientes a emisoras de países con los cuales: (i) existan tratados internacionales de integración económica para la integración de los mercados de capitales; y/o (ii) la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES hubiera suscripto acuerdos al sujeto en ambos supuestos a que los valores negociables fueren negociados en el país del emisor en mercados de valores aprobados por la autoridad competente.
- 4.** Cheques de pago diferido, pagarés, letras de cambio y facturas de crédito
- 5.** Warrants.

2.3. Hasta el VEINTE POR CIENTO (20%) del patrimonio neto del FONDO en:

- 1.** Depósitos a plazo fijo e inversiones a plazo emitidas por entidades financieras autorizadas por el BCRA (siempre distintas del Custodio) en virtud de la Comunicación "A" 2482.
- 2.** Operaciones activas de pase o cauciones admitiéndose la tenencia transitoria de los valores negociables afectados a estas operaciones, sobre los valores negociables que compongan la cartera del FONDO y que

**PIONERO FONDO COMÚN DE INVERSIÓN ABIERTO PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA
INFRAESTRUCTURA Y LA ECONOMÍA REAL REGLAMENTO DE GESTION TIPO TEXTO APROBADO POR
LA COMISION NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN N° RESFC-2021-20934-APN-DIR#CNV DE
FECHA 20 DE ENERO DE 2021 REGISTRO CNV N° 1178
ULTIMA MODIFICACION APROBADA MEDIANTE DISPOSICION DE LA COMISION NACIONAL DE
VALORES N° DI-2022-50-APN-GFCI#CNV DE FECHA 6 DE OCTUBRE DE 2022**

cuenten con oferta pública autorizada y negociación en la República Argentina.

- 3.** Operaciones de préstamo de valores negociables, como prestamistas o colocadores, sobre los valores negociables que compongan la cartera del FONDO y que cuenten con oferta pública autorizada y negociación en la República Argentina.

2.4. Hasta el DIEZ POR CIENTO (10%) del patrimonio neto del FONDO en

1. Divisas.
2. Cuotapartes de Fondos Comunes de Inversión Cerrados cuyo objetivo de inversión sea compatible con el presente reglamento de gestión y sean administrados por otra Sociedad Gerente

2.5. Todas las inversiones del FONDO deberán realizarse respetando los límites vigentes o los límites máximos que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES establezca en el futuro (sin necesidad de modificación del REGLAMENTO), debiendo cumplir – de corresponder– con el margen de liquidez previsto por la normativa aplicable y vigente.

2.6. En el marco de lo contemplado y autorizado por las CLÁUSULAS GENERALES, las NORMAS, el FONDO podrá realizar operaciones con instrumentos financieros derivados (exclusivamente con finalidad especulativa). Se destaca especialmente que:

- 1.** Las operaciones deberán ser consistentes con los objetivos de inversión del FONDO, debiendo el ADMINISTRADOR disponer de los medios y experiencia necesarios para llevar a cabo esas operaciones.
- 2.** La exposición total al riesgo de mercado no podrá superar el patrimonio neto del FONDO. Por exposición total al riesgo se entenderá cualquier obligación actual o potencial que sea consecuencia de la utilización de instrumentos financieros derivados.
- 3.** Se consideran operaciones con instrumentos financieros derivados autorizadas a los swaps u otros derivados de tasa de interés con contraparte entidades financieras, a los contratos de futuros y opciones por los mercados autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES o mercados extranjeros autorizados para que el FONDO realice operaciones.
- 4.** El ADMINISTRADOR deberá cumplir con el régimen informativo que establezcan las NORMAS.
- 5.** El ADMINISTRADOR procurará que en ningún caso las operaciones de futuros se cierren mediante la entrega física de un subyacente que no sea un ACTIVO AUTORIZADO. Si resultare necesario en interés del FONDO recibir la entrega física de un subyacente distinto de un ACTIVO AUTORIZADO, el ADMINISTRADOR comunicará de inmediato la situación a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, informando las medidas que adoptará para la disposición de ese subyacente.

2.7. PLAZO DE CONFORMACIÓN DEL OBJETO ESPECIAL DEL FONDO: Los límites de las inversiones del FONDO impuestas por las NORMAS podrán no

**PIONERO FONDO COMÚN DE INVERSIÓN ABIERTO PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA
INFRAESTRUCTURA Y LA ECONOMÍA REAL REGLAMENTO DE GESTION TIPO TEXTO APROBADO POR
LA COMISION NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN N° RESFC-2021-20934-APN-DIR#CNV DE
FECHA 20 DE ENERO DE 2021 REGISTRO CNV N° 1178
ULTIMA MODIFICACION APROBADA MEDIANTE DISPOSICION DE LA COMISION NACIONAL DE
VALORES N° DI-2022-50-APN-GFCI#CNV DE FECHA 6 DE OCTUBRE DE 2022**

cumplirse durante el periodo para la conformación definitiva de la cartera de inversiones del FONDO, el que se establece en TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos desde el lanzamiento del mismo. De no conformarse la cartera de inversiones del FONDO luego del periodo establecido deberá procederse a la cancelación del FONDO, vía su liquidación con arreglo a lo previsto en las CLAUSULAS GENERALES.

- 3. MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARÁN INVERSIONES:** Las inversiones de El FONDO se realizarán según lo determine el ADMINISTRADOR en los mercados del exterior autorizados por la autoridad competente en Brasil, Chile, Colombia, Paraguay, Venezuela, México, Uruguay, Ecuador, Estados Unidos, Canadá, Unión Europea, Reino Unido, Suiza, India, China, Hong Kong, Singapur, Indonesia, Australia y Sudáfrica.
- 4 MONEDA DEL FONDO:** es el PESO de la República Argentina o la moneda de curso legal que en el futuro lo reemplace.

CUARTA: Se sustituye el Capítulo 3 (CAPÍTULO 3: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 3 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "LOS CUOTAPARTISTAS") por el que se transcribe a continuación:

- 1. MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SUSCRIPCIÓN:** A efectos de suscribir cuotas partes el ADMINISTRADOR con la aceptación del el CUSTODIO podrán implementar mecanismos de suscripción de cuotas partes a través de sistemas automatizados, telefónicos, informáticos, Internet, cajeros automáticos, y por cualquier otro medio que cuente con presentación previa a la CNV.
- 2. PLAZO DE PAGO DE LOS RESCATES:** El plazo máximo de pago de los rescates es de diez (10) días hábiles dado el objeto y característica del Fondo y el grado de liquidez con el que cuentan los instrumentos que componen el portafolio, todo ello en línea con el resguardo y protección de los intereses de los cuotapartistas. En el pago de los rescates se pueden utilizar las distintas modalidades que permiten los sistemas de pagos nacionales o internacionales, respetando las disposiciones legales aplicables y reglamentarias que resulten de aplicación. El ADMINISTRADOR establece un plazo de preaviso para el ejercicio del derecho de rescate de VEINTICINCO (25) días hábiles, plazo que podrá disminuirse, comunicándose el nuevo mediante el acceso "Hechos Relevantes" de la AIF.
- 3. PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS DE RESCATE:** A efectos de que los cuotapartistas soliciten el rescate de sus cuotas partes, el ADMINISTRADOR con la aceptación el CUSTODIO podrán implementar mecanismos de solicitud de rescate de cuotas partes a través de sistemas automatizados, telefónicos, informáticos, Internet, cajeros automáticos, y por cualquier otro medio que cuente con presentación previa a la CNV.

**PIONERO FONDO COMÚN DE INVERSIÓN ABIERTO PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA
INFRAESTRUCTURA Y LA ECONOMÍA REAL REGLAMENTO DE GESTION TIPO TEXTO APROBADO POR
LA COMISION NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN N° RESFC-2021-20934-APN-DIR#CNV DE
FECHA 20 DE ENERO DE 2021 REGISTRO CNV N° 1178
ULTIMA MODIFICACION APROBADA MEDIANTE DISPOSICION DE LA COMISION NACIONAL DE
VALORES N° DI-2022-50-APN-GFCI#CNV DE FECHA 6 DE OCTUBRE DE 2022**

QUINTA: Se sustituye el Capítulo 10 (CAPÍTULO 10: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 10 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "SOLUCION DE DIVERGENCIAS") por el que se transcribe a continuación:

Toda controversia que se suscite entre las partes con relación a este Reglamento, su existencia, validez, calificación, interpretación, alcance, cumplimiento o resolución, se resolverá definitivamente por el Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, o de la entidad que la sustituya o continúe, de acuerdo con la reglamentación vigente para el arbitraje de derecho que las partes conocen y aceptan.

Los cuotapartistas podrán optar por acudir a los tribunales judiciales competentes. En los casos en que la ley establezca la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación se efectuará ante el tribunal judicial.

SEXTA: Se sustituye el Capítulo 13 (CAPÍTULO 13: CLÁUSULAS PARTICULARES ADICIONALES RELACIONADAS CON CUESTIONES NO CONTEMPLADAS EN LOS CAPITULOS ANTERIORES) por el que se transcribe a continuación:

- 1. CUMPLIMIENTO DE NORMAS DEL RÉGIMEN CAMBIARIO:** las transacciones en moneda extranjera y la formación de activos externos de residentes se encuentran sujetas a la reglamentación del BCRA (incluyendo las Comunicaciones "A" 6770, 6776, 6780, 6782, 6787, 6792, 6796, 6799, 6804, 6814, 6815, y/o las que en un futuro las sustituyan o modifiquen), dictada en su carácter de ente rector de la política cambiaria de la República Argentina. Adicionalmente, el Ministerio de Economía (con la denominación que corresponda según la normativa administrativa vigente) o el Poder Ejecutivo Nacional, también pueden dictar normas relacionadas al régimen cambiario de obligatoria vigencia para el FONDO.
- 2. PUBLICIDAD:** el detalle de los Honorarios del ADMINISTRADOR, Honorarios del CUSTODIO, Comisión de Suscripción, Comisión de Rescate, Comisión de Transferencia vigentes, serán expuestos al público inversor en el domicilio y página web del ADMINISTRADOR así como también en todos aquellos lugares donde en el futuro se distribuyan los FONDOS.
- 3. ACLARACIÓN:** Las inversiones en cuotapartes del Fondo PIONERO FONDO COMUN DE INVERSIÓN ABIERTO PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y LA ECONOMÍA REAL no constituyen depósitos en BANCO MACRO S.A., a los fines de la Ley de Entidades Financieras ni cuentan con ninguna de las garantías que tales depósitos a la vista o a plazo puedan gozar de acuerdo a la legislación y a las reglamentaciones aplicables en materia de depósitos en entidades financieras. Asimismo, BANCO MACRO S.A., se encuentra impedida por normas del Banco Central de la República Argentina de asumir, tácita o expresamente, compromiso alguno en cuanto al mantenimiento, en cualquier momento, del valor del capital invertido, al rendimiento, al valor de rescate de las cuotapartes o al otorgamiento de liquidez a tal fin.
- 4. CUMPLIMIENTO DE NORMAS DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS**

**PIONERO FONDO COMÚN DE INVERSIÓN ABIERTO PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA
INFRAESTRUCTURA Y LA ECONOMÍA REAL REGLAMENTO DE GESTION TIPO TEXTO APROBADO POR
LA COMISION NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN N° RESFC-2021-20934-APN-DIR#CNV DE
FECHA 20 DE ENERO DE 2021 REGISTRO CNV N° 1178
ULTIMA MODIFICACION APROBADA MEDIANTE DISPOSICION DE LA COMISION NACIONAL DE
VALORES N° DI-2022-50-APN-GFCI#CNV DE FECHA 6 DE OCTUBRE DE 2022**

Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO LAVADO: Se encuentran vigentes en materia de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, diversas y numerosas normas de cumplimiento obligatorio. Sin limitación, la ley 25.246 y sus modificatorias, incluyendo las leyes 26.268, 26.683, los decretos 290/07, 918/12, 27/2018 y 489/2019, y las Resoluciones 52/2012, 29/2013, 3/2014, 92/2016, 104/2016, 141/2016, 4/2017, 30E/2017, 21/2018, 134/2018, 156/2018, 15/2019, 18/2019 y complementarias de la Unidad de Información Financiera, y el Título XI de las NORMAS. Como consecuencia de esas normas los CUOTAPARTISTAS deberán proveer al ADMINISTRADOR y/o al CUSTODIO y/o a los agentes de colocación y distribución, según sea pertinente, la información que les sea solicitada conforme la normativa aplicable actualmente, o la que en un futuro esté vigente. El ADMINISTRADOR facilitará al CUSTODIO, cuando le sea requerido, la información de identificación y conocimiento de los clientes que esté en su poder, o reciba de los agentes de colocación y distribución del FONDO.

- 5. COMERCIALIZACIÓN DE CUOTAPARTES:** La comercialización de las cuotapartes será llevada a cabo por el Custodio y los Agentes de Colocación y Distribución de Fondos Comunes de Inversión designados. Dichos Agentes deberán ser sujetos registrados ante la CNV.
- 6. POLITICA DE INVERSION ESPECÍFICA:** El Administrador podrá adoptar una política de inversión específica para el fondo, sin desnaturalizar lo previsto por el Reglamento, la cual se adecuará en función al artículo 20 del Capítulo II del Título V de las Normas (N.T.2013) y aplicable en la materia, previa autorización de la Comisión Nacional de Valores. SE RECOMIENDA A LOS CUOTAPARTISTAS O INTERESADOS CONSULTAR EN EL SITIO WEB DEL ADMINISTRADOR Y/O EN EL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES LA EXISTENCIA DE CRITERIOS REGLAMENTO DE GESTIÓN ESPECÍFICOS DE INVERSIÓN, LOS QUE PUEDEN VARIAR DURANTE LA VIGENCIA DEL FONDO.
- 7. NOTIFICACIONES:** Las notificaciones que deban cursarse a los CUOTAPARTISTAS, serán consideradas válidamente dadas, cuando sean dirigidas al último domicilio denunciado por el CUOTAPARTISTA.
- 8. TIPOS DE CUOTAPARTES:** Podrán suscribirse los siguientes tipos de cuotapartes:
 - Clase A:** Las suscripciones realizadas en PESOS por personas humanas corresponderán a la Clase A.
 - Clase B:** Las suscripciones realizadas en PESOS por personas jurídicas, sociedades, cooperativas, asociaciones civiles, fideicomisos o cualquier sujeto que no califique como persona humana, corresponderán a la Clase B
 - Clase C:** Cuando con cualquier suscripción el CUOTAPARTISTA sea titular de cuotapartes cuyo valor supere la suma de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$500.000.000), la totalidad de las cuotapartes del CUOTAPARTISTA corresponderá a la Clase C. El monto indicado podrá ser modificado por decisión del ADMINISTRADOR, lo que el ADMINISTRADOR deberá informar mediante el acceso "Hechos Relevantes" de la AIF, en su sitio web y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el FONDO. Dicha modificación entrará en vigencia a los 10 días hábiles desde la fecha de publicación del Hecho Relevante en la AIF. En ningún caso se alterará la situación jurídica de los cuotapartistas existentes al tiempo de

**PIONERO FONDO COMÚN DE INVERSIÓN ABIERTO PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA
INFRAESTRUCTURA Y LA ECONOMÍA REAL REGLAMENTO DE GESTION TIPO TEXTO APROBADO POR
LA COMISION NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN N° RESFC-2021-20934-APN-DIR#CNV DE
FECHA 20 DE ENERO DE 2021 REGISTRO CNV N° 1178
ULTIMA MODIFICACION APROBADA MEDIANTE DISPOSICION DE LA COMISION NACIONAL DE
VALORES N° DI-2022-50-APN-GFCI#CNV DE FECHA 6 DE OCTUBRE DE 2022**

la modificación resuelta, por lo que la clase de cuotapartes asignada (y por consecuencia, las comisiones, honorarios y gastos correspondientes a esa clase) no se modificará hasta el rescate total del CUOTAPARTISTA.

- 9. RIESGOS: LA ADHESIÓN AL PRESENTE REGLAMENTO IMPORTA DE PLENO DERECHO EL RECONOCIMIENTO Y ACEPTACIÓN POR PARTE DEL CUOTAPARTISTA DE LOS TERMINOS Y CONDICIONES DEL REGLAMENTO Y QUE LA SUSCRIPCIÓN O ADQUISICIÓN DE LAS CUOTAPARTES DEL FONDO ES UNA INVERSIÓN DE RIESGO, PARA LO CUAL DEBERÁ HABER EFECTUADO SUS PROPIOS ANÁLISIS RESPECTO DE LAS CARACTERÍSTICAS Y OBJETIVOS DEL FONDO Y LA ADECUACION DE LAS MISMAS A SUS EXPECTATIVAS Y NECESIDADES FINANCIERAS AL MOMENTO DE LA SUSCRIPCIÓN O ADQUISICIÓN Y CONSTANTEMENTE EN EL FUTURO, SIENDO LA INFORMACIÓN QUE PUEDA HABER RECIBIDO DEL ADMINISTRADOR Y/O DEL CUSTODIO Y/O DEL AGENTE DE COLOCACION Y DISTRIBUCION UN ELEMENTO MÁS EN LA CONSIDERACIÓN DE LA DECISIÓN PERO DE NINGÚN MODO ÚNICO NI TENIDO COMO UNA GARANTÍA DE LOS RESULTADOS.**

EL RESULTADO DE LA INVERSIÓN EN EL FONDO PUEDE FLUCTUAR EN RAZÓN DE LA EVOLUCIÓN DEL VALOR DE LOS ACTIVOS AUTORIZADOS, PUDIENDO LOS CUOTAPARTISTA NO LOGRAR SUS OBJETIVOS DE RENTABILIDAD. LOS DESEMPEÑOS POR RENDIMIENTOS PASADOS DEL FONDO NO GARANTIZAN LOS RENDIMIENTOS FUTUROS DEL MISMO.

NI EL ADMINISTRADOR NI EL CUSTODIO GARANTIZAN EL CUMPLIMIENTO POR PARTE DE LOS EMISORES, DE LOS COMPROMISOS ASUMIDOS POR ELLOS EN LOS ACTIVOS EN QUE EL ADMINISTRADOR INVIERTA EL HABER DEL FONDO. LA AUTORIZACIÓN POR PARTE DE LA COMISION NACIONAL DE VALORES PARA LA OFERTA PÚBLICA EN LA REPÚBLICA ARGENTINA DE VALORES NEGOCIABLES NO IMPLICA CERTIFICACIÓN SOBRE LA BONDAD DE LOS EMISORES NI SOBRE LA SOLVENCIA DEL EMISOR.

- 10. ENDEUDAMIENTO:** En la ejecución de su política y estrategia de inversiones, el FONDO podrá endeudarse mediante la realización de operaciones tomadoras de pase o cauciones, y/o préstamo de valores negociables. En ningún caso se responsabilizará al CUOTAPARTISTA en exceso de su participación en el FONDO.
- 11. LIMITACIÓN A SUSCRIPCIÓN DE CUOTAPARTES:** el ADMINISTRADOR podrá establecer con carácter general montos mínimos para las suscripciones, lo que se deberá informar mediante el acceso "Hechos Relevantes" de la AIF, en su sitio web y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el FONDO. En ningún caso se alterará la situación jurídica de los cuotapartistas, con relación a las suscripciones previamente efectuadas.
- 12. SUSPENSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN Y/O RESCATE:** cuando ocurra un acontecimiento grave o se trata de día inhábil que afecte a un mercado en los que opera el FONDO y en donde se negocien ACTIVOS AUTORIZADOS que representen al menos el CINCO POR CIENTO (5%) del patrimonio neto del FONDO,

**PIONERO FONDO COMÚN DE INVERSIÓN ABIERTO PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA
INFRAESTRUCTURA Y LA ECONOMÍA REAL REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO TEXTO APROBADO POR
LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN N° RESFC-2021-20934-APN-DIR#CNV DE
FECHA 20 DE ENERO DE 2021 REGISTRO CNV N° 1178
ULTIMA MODIFICACION APROBADA MEDIANTE DISPOSICION DE LA COMISION NACIONAL DE
VALORES N° DI-2022-50-APN-GFCI#CNV DE FECHA 6 DE OCTUBRE DE 2022**

y esas circunstancias impidan al ADMINISTRADOR establecer el valor de la cuota parte, ese día será considerado como situación excepcional en el marco de lo dispuesto por el artículo 23 de la ley 24.083. En ese caso el ADMINISTRADOR ejercerá su facultad de suspender la operatoria del FONDO (comprendiendo suspensión de suscripciones y/o rescates y/o valuación de cuota parte) como medida de protección del FONDO. Esta situación deberá ser informada en forma inmediata por el ADMINISTRADOR por medio del acceso "HECHOS RELEVANTES" de la AIF. Asimismo, cuando se verifique la circunstancia indicada en el primer párrafo respecto de uno de los días posteriores a la solicitud de rescate, el plazo de pago se prorrogará por un término equivalente a la duración del acontecimiento grave o días inhábiles, lo que también deberá ser informado de manera inmediata por el ADMINISTRADOR POR MEDIO DEL ACCESO "HECHOS RELEVANTES" de la AIF.

- 13. REFERENCIAS NORMATIVAS EN EL REGLAMENTO:** todas las referencias a leyes, decretos o reglamentaciones en el REGLAMENTO se entenderán comprensivas de sus modificaciones o normas complementarias. Las referencias a las NORMAS corresponden al texto ordenado 2013, e incluyen cualquier modificación o reordenamiento posterior.

LA PRESENTE ES UNA ADENDA AL REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO DEL FONDO COMÚN DE INVERSIÓN DENOMINADO PIONERO INFRAESTRUCTURA FONDO COMÚN DE INVERSIÓN ABIERTO PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y LA ECONOMÍA REAL, Y DEBE LEERSE EN CONJUNTO CON EL MISMO. TODO LO QUE NO SEA EXPRESAMENTE MODIFICADO POR LA PRESENTE ADENDA AL REGLAMENTO DE GESTIÓN MANTIENE SU PLENA VALIDEZ EN SUS TÉRMINOS ORIGINALES.

MACRO FONDOS S.G.F.C.I.S.A.

SOCIEDAD GERENTE DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN

BANCO MACRO S.A.

SOCIEDAD DEPOSITARIA